CONSTANCIA SECRETARIAL:

Pasa a despacho de la señora juez con memorial suscrito por las apoderas de las partes informando que la ejecutada depuró y pagó la totalidad de la obligación y las costas, al corte de la demanda. Sírvase proveer.

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES

Proceso:	Ejecutivo Laboral de Única Instancia
Ejecutante:	Pastora Carmona Arenas
Ejecutado:	Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Radicación:	63-001-31-05-001- 2020-00166-00

Armenia, Quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio.

Procede el despacho pronunciarse sobre la manifestación de la apoderada de la parte ejecutante, en el entendido que la ejecutada depuró y pagó la totalidad de la obligación y las costas, al corte de la demanda.

Al punto, el artículo 461 del Código General del Proceso prevé la terminación por pago de la obligación siempre y cuando se presente escrito proveniente de la parte ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir y que con dicho documento se acredite el pago de la obligación demandada y las costas.

Para el caso, el escrito de terminación fue presentado por la sociedad que representa a la parte ejecutante, **Alejandra**

Álvarez Moreno quien cuenta con facultad para recibir (fl 18 pdf 01.00-2020-00166 20201022 PastoraCarmonaArenasVsMedimasEps del expediente digital), aunado a que en el documento allegado solicito que con base en el artículo 461 del C.G.P. dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas decretadas.

En razón a lo anterior, se dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que la petición reúne los requisitos establecidos en el artículo 461 ibídem. Sin condena en costas, en razón a que estas fueron satisfechas conforme a lo manifestado por la apoderada de la parte ejecutante.

Se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar decretada y que tuvo que ver con el embargo y secuestro de las sumas de dinero de **Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A** identificada con Nit No 800.144.331-3 en las cuentas, corrientes de ahorro o de cualquier clase de depósitos en las siguientes entidades financieras de la Ciudad de Armenia: i) Bancolombia. Ii) Banco De Bogotá. Iii) Banco Davivienda, iv) Banco BBVA. v) Banco de Occidente. vi) Banco Agrario de Colombia, vii) Banco AV Villas viii) Banco Itaú. ix) Banco Popular x) Banco Falabella xi) Banco Colpatria. xii) Bancompartir xiii) Banco GNB Sudameris xiv. Banco Pichincha xv) Banco Mundo Mujer xvi) Banco W

Asimismo, se levantará la medida cautelar de embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio con matrícula No 01150432, denunciado como propiedad de la Administradora Fondo de Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A se

advierte que la medida se limita hasta la suma de $ 12.372.534 de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P, que por remisión hace el artículo 145 del C.P.T.S.S

Finalmente, consultada la plataforma de títulos de este estrado judicial a disposición de este proceso se encuentran los siguientes títulos 454010000587542 por valor $12.372.534 el titulo No 454010000587576 por valor de $ 12.372.534 y el titulo judicial No 454010000587796 por valor $ 12.372.534 para un total de $ 37.117.602, suma que se devolverá a la entidad ejecutada a través del abono de la orden de pago en una cuenta de **Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A** identificada con Nit No 800.144.331-3 , por lo cual, se requiere a la sociedad para que allegue certificación bancaria cuyo titular sea **Porvenir S.A.**

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia, Quindío.

RESUELVE:

PRIMERO. TERMINAR por pago total de la obligación el presente proceso ejecutivo laboral propuesto por **Pastora Carmona Arenas**. contra **Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada y que tuvo que ver con el embargo y secuestro de las sumas de dinero de **Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A** identificada con Nit No 800.144.331-3 en las

cuentas, corrientes de ahorro o de cualquier clase de depósitos en las siguientes entidades financieras de la Ciudad de Armenia: i) Bancolombia. Ii) Banco De Bogotá. Iii) Banco Davivienda, iv) Banco BBVA. v) Banco de Occidente. vi) Banco Agrario de Colombia, vii) Banco AV Villas viii) Banco Itaú. ix) Banco Popular x) Banco Falabella xi) Banco Colpatria. xii) Bancompartir xiii) Banco GNB Sudameris xiv. Banco Pichincha xv) Banco Mundo Mujer xvi) Banco W

Asimismo, **LEVANTAR** la medida cautelar de embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio con matrícula No 01150432, denunciado como propiedad de la Administradora Fondo de Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A se advierte que la medida se limita hasta la suma de $ 12.372.534 de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P, que por remisión hace el artículo 145 del C.P.T.S.S

Por secretaria se librarán los oficios correspondientes

TERCERO: DEVOLVER a la **Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A** identificada con Nit No 800.144.331-3 los títulos judiciales No 454010000587542 por valor $12.372.534 el titulo No 454010000587576 por valor de $ 12.372.534 y el titulo judicial No 454010000587796 por valor $ 12.372.534 para un total de $ 37.117.602, a través del abono de la orden de pago en una cuenta de la ejecutada; para tal efecto, se requiere a la sociedad para que allegue certificación bancaria cuyo titular sea **Porvenir S.A.**

CUARTO: Sin condena en costas y agencias en derecho

QUINTO: Archivar el expediente dejando las anotaciones respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente
MARILÚ PELÁEZ LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Marilu Pelaez Londono
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Armenia - Quindío

Laura Esther Murcia Jaramillo
Secretario Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Armenia - Quindío

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
16 de marzo de 2022

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **247bd51d2bec39f3a29894aee3ffaff51caff564af98aa3e9d6763fb737755fe**
Documento generado en 15/03/2022 10:55:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica